Expediente: **056150546419**
Radicado: **RE-03949-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **16/10/2026** Hora: **14:58:48** Folios: **17**

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N.° AU-02348-2025 del 23 de junio de 2025, se da inició al trámite ambiental de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S**., con Nit 900.553.647-2, representada legalmente por el señor suplente **MIGUEL ANGEL BOTERO BAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.026.398, a través de su autorizada la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S**., con Nit 900.226.055-0, representada legalmente por la señora AMALIA LONDOÑO MEJIA, con cédula de ciudadanía número 1.037.575.843, para la construcción de una estructura de descarga de las aguas residuales domésticas – ARD, a generarse en el proyecto denominado "HARAS SANTA LUCÍA "COMERCIO", a desarrollarse en los predios identificados con FMI números 020-88707, 020-2852 y 020-17318, localizados en la vereda Guayabito, del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la solicitud presentada, y realizar visita técnica el día 03 de julio de 2026, generándose el Oficio Radicado N° CS-11835 del 10 de agosto de 2026, a través del cual, se requirió a la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S., a través de su representante legal, complementar y/o ajustar una información

Que mediante Escrito Radicado N.° CE-15338-2026 de fecha 26 de agosto de 2026, la parte interesada allega la información solicitada mediante Oficio Radicado N° CS-11835-2026.

Que, una vez evaluada la información y documentación, se elaboró el Informe Técnico N.° IT-06432-2026 del 13 de octubre de 2026, en el cual se efectuó la evaluación técnica y ambiental de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y se establecieron las observaciones, consideraciones y conclusiones correspondientes las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y constituyen el fundamento técnico para la decisión que se adopta.
(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 Localización del sitio: Vereda Guayabito – Municipio de Rionegro

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



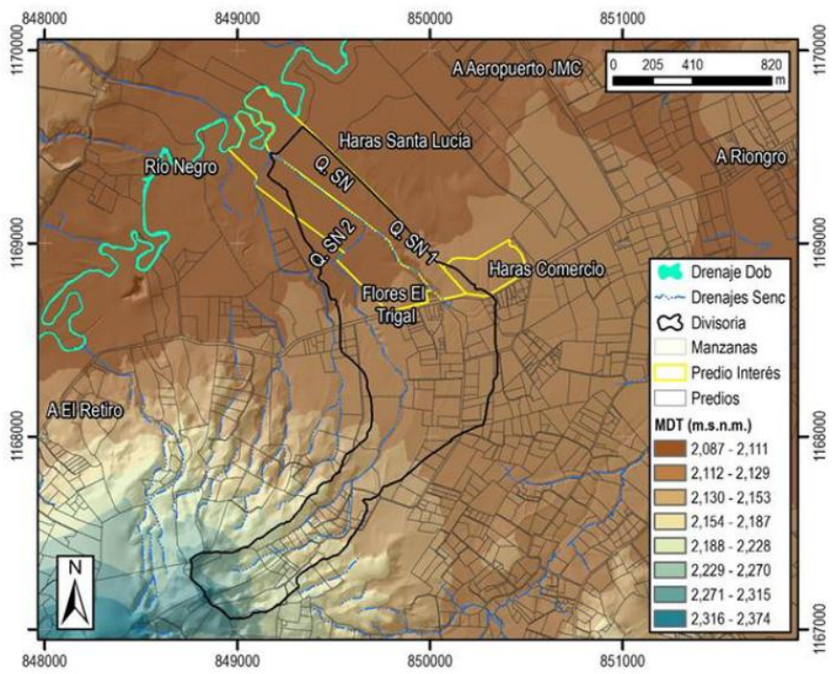
3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo de 87 folios denominado "ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO DE LA QUEBRADA SIN NOMBRE EN ZONA COLINDANTE CON EL PROYECTO HARAS SANTA LUCÍA COMERCIO PARA EVALUAR LA DESCARGA DE ARD TRATADA PROYECTADA", el cual contiene: introducción, ubicación del proyecto, estudio hidrológico, estimación de caudales máximos, estudio hidráulico, evaluación de la condición actual y proyectada, análisis de socavación general, conclusiones y bibliografía.

3.3 Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	*Cuenca 1*
Nombre de la fuente:	*Q. sin nombre*
Área de drenaje (A) [km2]	*1.35*
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	*3.61*
Longitud del cauce principal (L) [km]	*3.39*
Cota máxima en la cuenca [msnm]	*2333.47*
Cota máxima en el canal [msnm]	*2229.81*
Cota en la salida [msnm]	*2098.11*
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	*9.70*
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	*3.79*
Estación Hidrográfica Referenciada	*La Fe [2308021]*
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	*34*
Caudal Método 1 (Método Snyder) [m³/s]	*9.53*
Caudal Método 2 (Método SCS) [m³/s]	*8.48*
Caudal Método 3 (Método Clark) [m³/s]	*5.44*
Caudal Método 4 (Método Racional) [m³/s]	*11.60*
Caudal de Diseño Tr 100 años [m³/s]	*11.60*

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

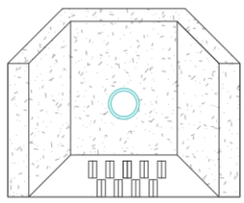


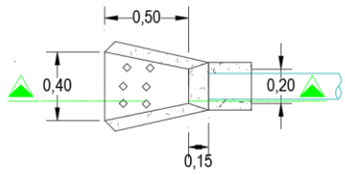
El proyecto consiste en la construcción de una estructura de descarga de las aguas residuales domésticas – ARD, a generarse en el proyecto denominado HARAS SANTA LUCÍA "COMERCIO", sobre la fuente hídrica "Q sin nombre" sobre los predios identificados con FMI números 020-88707, 020-2852 y 020-17318, localizados en la vereda Guayabito, del municipio de Rionegro, Antioquia.

<table>
<tr><td colspan="3">Obra N°:</td><td>1</td><td colspan="2">Tipo de la Obra:</td><td colspan="2">Estructura de Descarga - ARD</td></tr>
<tr><td colspan="3">Nombre de la Fuente:</td><td colspan="3">Q. sin nombre</td><td>Duración de la Obra:</td><td>Permanente</td></tr>
<tr><td colspan="6">Coordenadas</td><td>Altura(m):</td><td>0.50</td></tr>
<tr><td colspan="3">LONGITUD (W) - X</td><td colspan="2">LATITUD (N) Y</td><td>Z</td><td>Ancho(m):</td><td>Entre 0.20 – 0.40</td></tr>
<tr><td rowspan="4">75°</td><td rowspan="4">26'</td><td rowspan="4">3,89"</td><td rowspan="4">6°</td><td rowspan="4">7'</td><td rowspan="4">21,74"</td><td rowspan="4">2110.8</td><td>Longitud(m):</td><td>0.5</td></tr>
<tr><td>Diámetro (m)</td><td>0.15</td></tr>
<tr><td>Pendiente longitudinal (%)</td><td>4</td></tr>
<tr><td>Profundidad de Socavación(m):</td><td>0.50</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>Capacidad(m^3/seg):</td><td>0.74</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)</td><td>2106.30</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>Cota de punto más baja de la obra (m)</td><td>20106.30</td></tr>
<tr><td colspan="3">Observaciones:</td><td colspan="5"></td></tr>
</table>

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

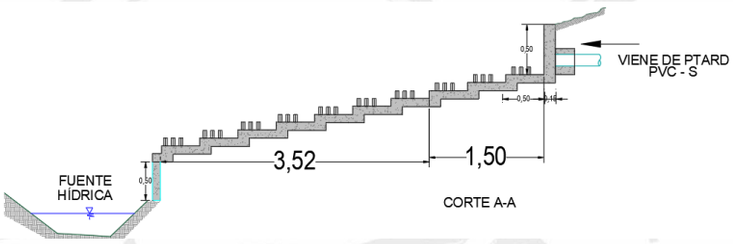
Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga - ARD





ELEVACIÓN FRONTAL
ESTRUCTURA DE DESCARGA

- *Como parte de la obra de descarga, se proyecta un canal de 4,85 m de longitud y 0,40 m de ancho, el cual cuenta con elementos disipadores de energía para el manejo del flujo previo a su entrega a la fuente hídrica y una llave mínima de 0,50 m en los escalones proyectados*

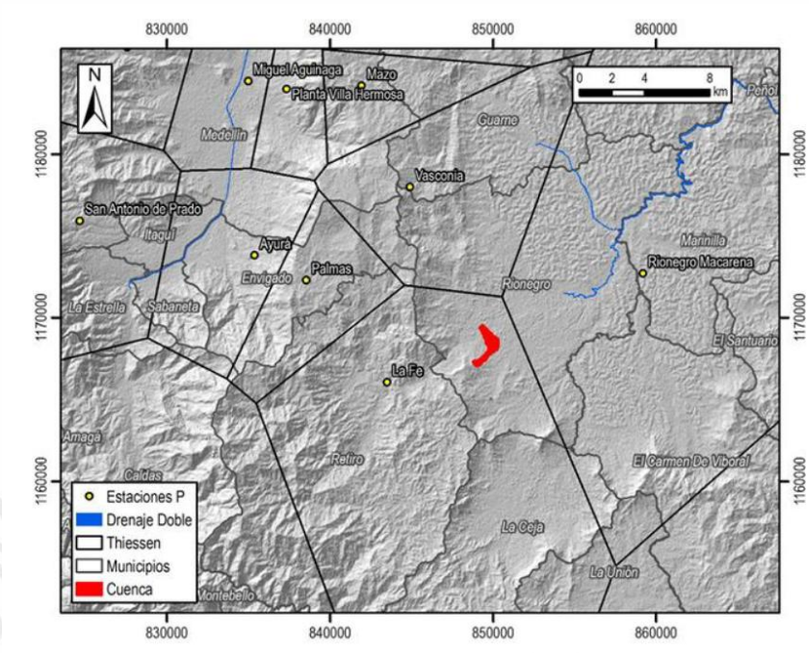


3.4 ***OTRAS OBSERVACIONES****: (Campo de texto)*

3.4.1 Hidrología

Se presenta la ubicación de las estaciones pluviométricas de la zona, y la influencia de cada una de ellas en la cuenca de análisis, lo cual fue determinado mediante la aplicación de una evaluación de proximidad por polígonos de Thiessen.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Código	Tipo	Nombre	Entidad	Municipio	X	Y	Año Inicio	P media (mm/año)
2308021	PM	La Fe	EPM	El Retiro	843.500	1.166.060	12/03/1948	1955,10

- *Se presenta la distribución grafica de los resultados dados para cada uno de los métodos usados para determinar el tiempo de concentración de la cuenca de estudio*



icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

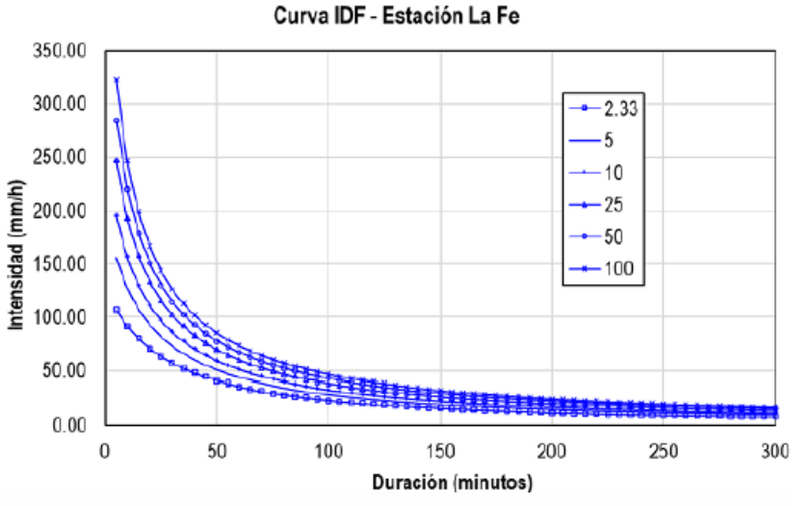
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Método	Q. Sin Nombre	
	Horas	Minutos
Kirpich	0,60	35,90
Kirpich (1990)	0,44	26,11
Témez	0,49	29,37
Giandiotti	1,07	64,44
Williams	1,34	80,65
Johnstone y Cross	1,92	115,04
California CulvertPractice	0,47	28,46
Clark	1,06	63,42
Passini	0,92	55,31
Pilgrim y McDermott	0,85	51,12
SCS - Ranser	0,40	24,17
Valencia y Zuluaga	1,18	70,78
Ventura - Heras	2,00	119,75
Ventura - Heron	0,58	35,03
Bransby - Williams	1,54	92,43
Promedio	**0,99**	**59,47**
Desviación Estándar	**0,53**	**31,50**

- *Según los resultados obtenidos, se descartaron aquellos valores que se encontraron muy por encima del promedio de la muestra entre los que se encuentra los métodos de Giandiotti, Williams, Johnstone y Cross, Clark, Valencia y Zuluaga, Ventura Heras y Bransby - Williams. Con base en los demás resultados se determinó nuevamente el promedio obteniendo un valor de 35,68 min, por lo cual se asume como tiempo de concentración un valor de 34 min, equivalentes a 0,57 horas.*

- *Para determinar la intensidad de lluvia asociada a diferentes períodos de retorno se utilizan las curvas IDF (Intensidad-Duración-Frecuencia), que relacionan la duración de la lluvia con la intensidad de ésta para diferentes períodos de retorno.*

TR	Q. Sin Nombre	
	I (mm/h)	P (mm)
2.33	53,20	30,14
5	67,32	38,15
10	79,23	44,90
25	93,68	53,09
50	104,68	59,32
100	115,34	65,36



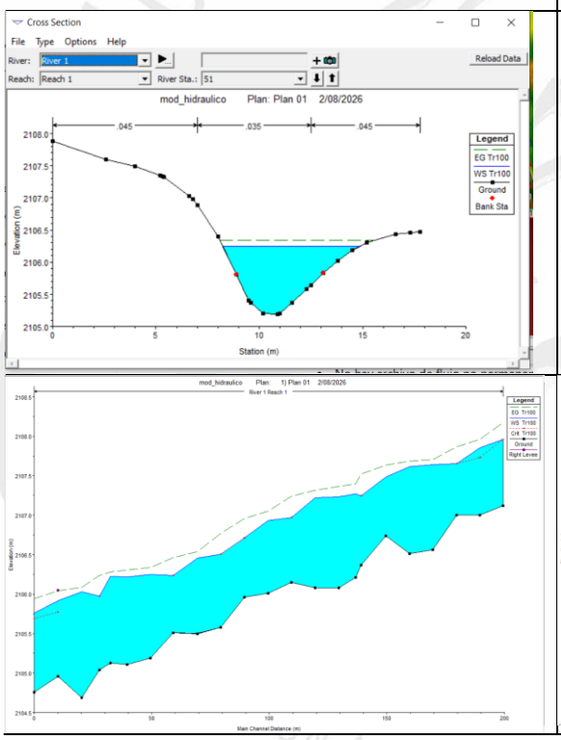
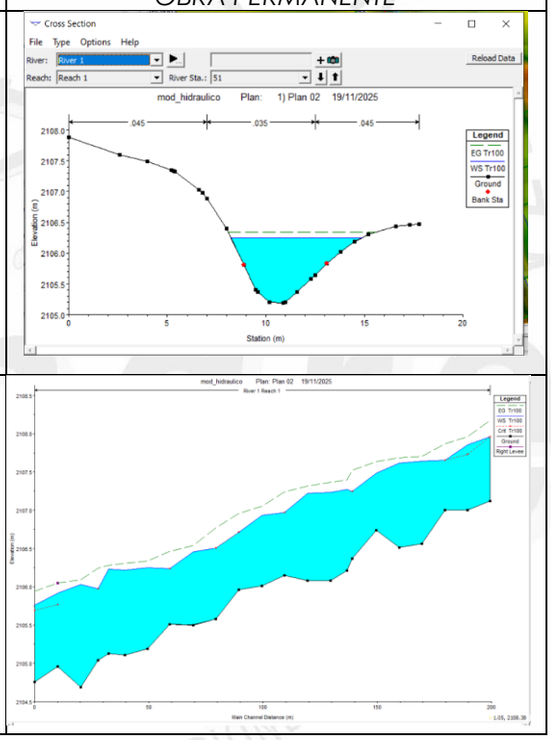
icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

- *Para la quebrada Sin Nombre se tiene un caudal máximo alcanzado por el método Racional y un caudal más bajo dado por el método de Clark. Específicamente y para el periodo de retorno de 100 años, se tiene un caudal máximo de 11,60 m³/s arrojado por el método Racional.*

TR	Q. Sin Nombre			
	Snyder	SCS	Clark	Racional
2.33	1,20	1,07	0,72	3,35
5	2,24	2,04	1,38	4,71
10	3,60	3,26	2,15	5,92
25	5,67	5,10	3,31	7,88
50	7,53	6,74	4,34	9,55
100	9,53	8,48	5,44	11,60

3.4.2 Hidráulica

ESCENARIO ACTUAL	*ESCENARIO PROYECTADO OBRA PERMANENTE*
	

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

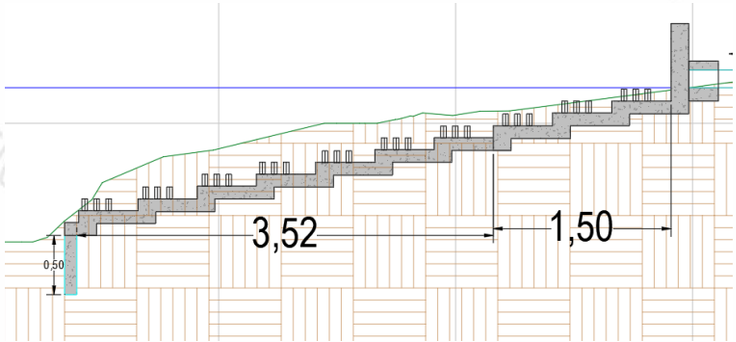
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Escenario I: Actual (Sin Obra) Tr=100años				Escenario II: Proyectado (Con Obra) Tr=100años				Tabla Comparativa de Escenario I y II	
River Sta	Q Total	W.S. Elev	Vel Chnl	River Sta	Q Total	W.S. Elev	Vel Chnl	W.S.Elev	Vel Chnl
	(m3/s)	(m)	(m/s)		(m3/s)	(m)	(m/s)	cm	%
201	4.86	2107.96	2.06	201	4.86	2107.96	2.06	0.00	0.0%
191	4.86	2107.85	1.51	191	4.86	2107.85	1.51	0.00	0.0%
181	4.86	2107.65	2.05	181	4.86	2107.65	2.05	0.00	0.0%
171	4.86	2107.64	1.16	171	4.86	2107.64	1.16	0.00	0.0%
161	4.86	2107.62	1.15	161	4.86	2107.62	1.15	0.00	0.0%
151	4.86	2107.48	1.76	151	4.86	2107.48	1.76	0.00	0.0%
140	4.86	2107.25	2.43	140	4.86	2107.25	2.43	0.00	0.0%
138	4.86	2107.27	1.62	138	4.86	2107.27	1.62	0.00	0.0%
131	4.86	2107.23	1.62	131	4.86	2107.23	1.62	0.00	0.0%
121	4.86	2107.22	1.39	121	4.86	2107.22	1.39	0.00	0.0%
111	4.86	2106.97	2.32	111	4.86	2106.97	2.32	0.00	0.0%
101	4.86	2106.93	1.57	101	4.86	2106.93	1.57	0.00	0.0%
91	4.86	2106.71	2.26	91	4.86	2106.71	2.26	0.00	0.0%
81	4.86	2106.51	2.39	81	4.86	2106.51	2.39	0.00	0.0%
71	4.86	2106.46	1.32	71	4.86	2106.46	1.32	0.00	0.0%
61	4.86	2106.24	2.15	61	4.86	2106.24	2.15	0.00	0.0%
51	4.86	2106.25	1.34	51	4.87	2106.25	1.34	0.00	0.0%
41	4.86	2106.22	1.36	41	4.87	2106.22	1.36	0.00	0.0%
34	4.86	2106.23	1.02	34	4.87	2106.23	1.02	0.00	0.0%
29	4.86	2105.97	2.36	29	4.87	2105.97	2.37	0.00	0.4%
22	4.86	2106.03	1.10	22	4.87	2106.03	1.10	0.00	0.0%
11	4.86	2105.92	1.59	11	4.87	2105.92	1.59	0.00	0.0%
1	4.86	2105.76	1.89	1	4.87	2105.76	1.89	0.00	0.0%
								0	0.4%
								CUMPLE	CUMPLE

Respecto al análisis hidráulico del escenario actual y escenario proyectado concerniente a la obra permanente, se puede observar que, no se tiene variación significativa en los parámetros hidráulicos de la fuente respecto a la cota de elevación de la lámina de agua y velocidad del flujo, asociado al caudal del Tr 100 años.

3.4.3 Socavación

- *Se presenta el análisis de socavación general en el sitio de descarga de las aguas residuales, desarrollado mediante el método de Lischtvan y Levediev, para un periodo de retorno de 100 años. El estudio estima una profundidad máxima de socavación de 0,48 m, valor que se aproxima a 0,50 m, por lo cual recomienda disponer una llave mínima de 0,50 m en los escalones proyectados, con el fin de prevenir posibles desprendimientos o afectaciones de la estructura.*



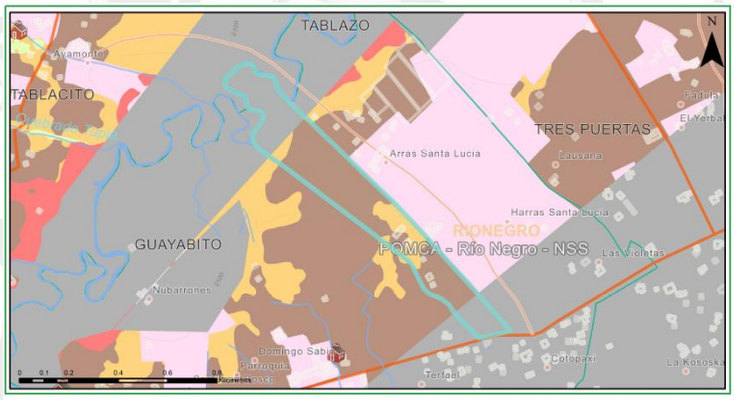
icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

3.4.4 Visita de Campo



Durante la visita de campo se evidenció que la fuente hídrica presenta un cauce natural definido, con presencia de vegetación densa en sus márgenes y cobertura vegetal asociada a la ronda hídrica, se observa que no existen obras construidas.

3.4.5 Determinantes Ambientales



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	2.87	12.7
Areas agrícolas - POMCA	12.44	55.04
Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.01	0.03
Areas Licenciadas Ambientalmente - POMCA	7.29	32.23

Según la normatividad ambiental vigente para la zona de intervención, no existe ninguna restricción para el desarrollo constructivo de las obras solicitadas, considerado que se trata de infraestructura asociada a infraestructura de servicios públicos. Por lo tanto, es factible su autorización.

3.5 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias

- *Se presenta un tomo con 34 folios denominado "MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN AMBIENTAL PARA LAS OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE PLANTEADA PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS DEL PROYECTO HARAS SANTA LUCÍA COMERCIO", el cual contiene: objetivos, descripción del proceso constructivo, plan de prevención y mitigación ambiental, medidas de*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

manejo de residuos, suelo y recurso hídrico, identificación de impactos, plan de emergencias y contingencias, medidas de reducción del riesgo y cronograma de obra

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	*Cuenca 1*
Nombre de la Fuente:	*Q. sin nombre*
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	*11.60*
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	*0.74*

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de una obra permanente correspondiente a la descarga de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del proyecto Haras Santa Lucía Comercio, sobre la margen derecha de la quebrada Sin Nombre 1, en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, Antioquia, de acuerdo con la información técnica presentada.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio con radicado CE-22702-2025 del 22 de diciembre de 2025 y Oficio con radicado CE-15338-2026 del 26 de agosto de 2026.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	*Tipo de obra*	*Coordenadas*						
		LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*
1	*Estructura de Descarga*	*75°*	*26'*	*03,89''*	*6°*	*7'*	*21,74"*	*2106.30*

4.6 Otras conclusiones:

- *Respecto al análisis hidráulico del escenario actual y escenario proyectado concerniente a la obra permanente, se puede observar que, no se tiene variación significativa en los parámetros hidráulicos de la fuente respecto a la cota de elevación de la lámina de agua y velocidad del flujo, asociado al caudal del Tr 100 años.*

- *Según la normatividad ambiental vigente para la zona de intervención, no existe ninguna restricción para el desarrollo constructivo de las obras solicitadas, considerado que se trata de infraestructura asociada a infraestructura de servicios públicos. Por lo tanto, es factible su autorización.*

- *Se construirán llaves verticales anti socavación de 0.50 m de profundidad en el extremo final de la estructura de descarga, previo a la entrega del flujo a la fuente hídrica*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que CORNARE de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibidem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud, por lo tanto, es el ente

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y

directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el artículo 1° numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Que es función de CORNARE, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, "*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente*:

"*Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.*
(…)"

Artículo 132. Sin permios no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.
(…)"

Que de acuerdo al artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, "*La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*"

Que de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.1. 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de un permiso para el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar para su estudio los planos de las obras necesarias para dicho aprovechamiento, y requerirán de dos aprobaciones, la de los planos y la de las obras una vez terminada su construcción. Es así como disponen:

> "*Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas.*"
>
> "*Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*
>
> *a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;*

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado."

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto ibidem, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que de conformidad con el artículo 83 del decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado el cauce natural de las corrientes, por lo tanto, la construcción de obras que lo ocupen requiere autorización (artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015)

Que además, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Artículo 2.2.3.2.3.1. del Decreto 1076 de 2015).

Que analizada la normatividad anterior, se tiene que en nuestra legislación la ocupación de cauce es un permiso que ostenta una connotación de excepcional, es decir, sólo es viable su autorización en razón de ciertas condiciones especiales analizadas para cada caso concreto, ello, por ser los cauces bienes de uso público inalienables e imprescriptibles. Es decir, el otorgamiento del permiso en modo alguno implica una transferencia de dicho derecho del Estado al Particular, solo permite que se acceda a la utilización de un bien público cuya función es servir a la comunidad, sin que con ese permiso se pierda esta última connotación.

Se concluye que de acuerdo con los resultados provenientes de la valoración técnica, teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N.° IT-06432-2026 del 13 de octubre de 2026, es viable la solicitud presentada por la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S., con Nit 900.553.647-2, representada legalmente por el señor suplente MIGUEL ANGEL BOTERO BAEZ, para la construcción de estructura de descarga de aguas residuales domésticas, de permiso de OCUPACIÓN CAUCE, sobre la quebrada Sin Nombre, en desarrollo del proyecto HARAS SANTA LUCÍA "COMERCIO", ubicado en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, Antioquia, de conformidad con los términos, condiciones y obligaciones que se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

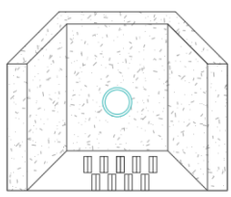
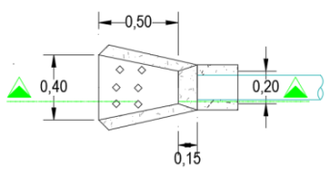
Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

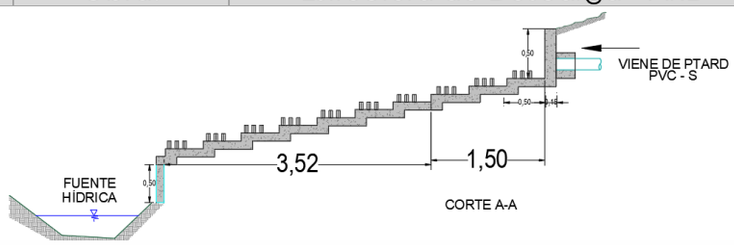
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S**., con Nit 900.553.647-2, representada legalmente por el señor suplente **MIGUEL ANGEL BOTERO BAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.026.398, **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, para la construcción de estructura de descarga de aguas residuales domésticas, sobre la una quebrada Sin Nombre, en los predios identificados con FMI números 020-88707, 020-2852 y 020-17318, localizados en la vereda Guayabito, del municipio de Rionegro, Antioquia., para la siguiente estructura:

<table>
<tr><td colspan="4">Obra N°:</td><td>1</td><td>Tipo de la Obra:</td><td colspan="2">Estructura de Descarga - ARD</td></tr>
<tr><td colspan="4">Nombre de la Fuente:</td><td colspan="2">Q. sin nombre</td><td>Duración de la Obra:</td><td>Permanente</td></tr>
<tr><td colspan="6">Coordenadas</td><td>Altura(m):</td><td>0.50</td></tr>
<tr><td colspan="3">LONGITUD (W) - X</td><td colspan="2">LATITUD (N) Y</td><td>Z</td><td>Ancho(m):</td><td>Entre 0.20 – 0.40</td></tr>
<tr><td rowspan="4">75°</td><td rowspan="4">26’</td><td rowspan="4">3,89’’</td><td rowspan="4">6°</td><td rowspan="4">7’</td><td rowspan="4">21,74’’</td><td rowspan="4">2110.8</td><td>Longitud(m):</td><td>0.5</td></tr>
<tr><td>Diámetro (m)</td><td>0.15</td></tr>
<tr><td>Pendiente longitudinal (%)</td><td>4</td></tr>
<tr><td>Profundidad de Socavación(m):</td><td>0.50</td></tr>
<tr><td colspan="7">Capacidad(m^3/seg):</td><td>0.74</td></tr>
<tr><td colspan="7"></td><td>Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)</td><td>2106.30</td></tr>
<tr><td colspan="7"></td><td>Cota de punto más baja de la obra (m)</td><td>20106.30</td></tr>
<tr><td>Observaciones:</td><td colspan="7">
ELEVACIÓN FRONTAL
ESTRUCTURA DE DESCARGA

• Como parte de la obra de descarga, se proyecta un canal de 4,85 m de longitud y 0,40 m de ancho, el cual cuenta con elementos disipadores de energía para el manejo del flujo previo a su entrega a la fuente hídrica y una llave mínima de 0,50 m en los escalones proyectados</td></tr>
</table>

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga - ARD
			

PARÁGRAFO PRIMERO: Este permiso se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N°. 056150546419.

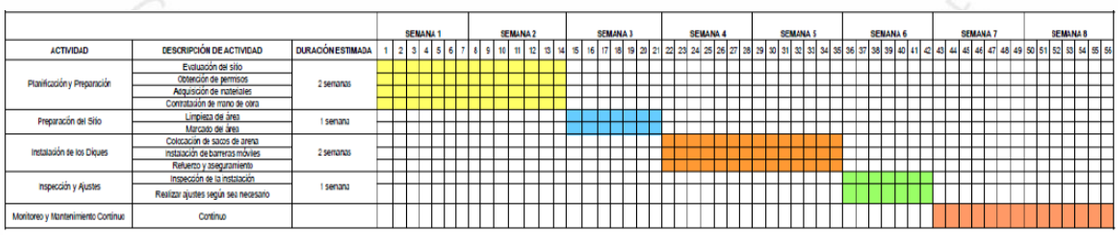
PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente.

PARÁGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

PARÁGRAFO CUARTO: Para la ejecución de la obra permanente autorizada mediante el presente acto administrativo, se establece un plazo de dos (2) años para la construcción de las obras, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Si vencido dicho no ha hecho uso del permiso, deberá informar previamente a la Entidad y actualizar la información correspondiente. En caso contrario, deberá adelantarse nuevamente la totalidad del trámite administrativo para la obtención del permiso.

PARÁGRAFO QUINTO: Se establece un plazo de ejecución de ocho (8) semanas, contadas a partir del inicio de las actividades constructivas, de conformidad con el cronograma presentado.



ARTICULO SEGUNDO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S.**, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y

Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al interesado que deberá garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO QUINTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución N°112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web:**https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/**

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S.**, con Nit 900.553.647-2, representada legalmente por el señor suplente **MIGUEL ANGEL BOTERO BAEZ**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

*Expediente**: 056150546419***
Proceso: Tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce

Código Connecta	*6C39F9E22B2FB287*
Expediente	*056150546419*
Radicado inicial del trámite	*CE-22702-2025*
Elaborado por	*V Peña P*
Fecha de elaboración	*14/10/2026*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Certificado de Control y Firmas Digitales

Escanea para verificar

Documento: RESOLUCION.pdf

Hash SHA-256 Original: eb826915a232790f364330c4a3be394c31f22b42b4dc3b3a469b363b3fd67c5c

Fecha de Carga: 15/10/2026 11:03:03

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

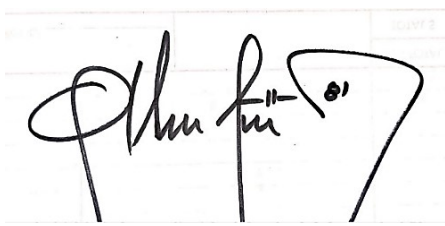
Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 15/10/2026 11:03:08

IP: No detectada



AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.